Comunidad de Madrid | CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

**ORDEN**

NÚMERO **3293/2026**

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN

Expte.: **213/2026** (Antec. 081/2025) **A/SER-002084/2025C01-MO01**

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes

**PRIMERO:** Mediante Orden 2897/2025, de 16 de septiembre, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se acordó la adjudicación del contrato de servicios denominado "**ATENCIÓN DE LAS URGENCIAS Y/O EMERGENCIAS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID**" a favor de la FUNDACIÓN JUAN XXIII-RONCALLI (NIF G78280880), por un importe de 2.756.286,00 euros, (10% IVA exento), con un plazo de ejecución desde el día 1 de octubre de 2025 hasta el día 30 de septiembre de 2027.

No obstante, por aplicación del apartado 18 de la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el precio de adjudicación del contrato se adecúa a la nueva fecha de inicio prevista del mismo, el día 15 de octubre de 2025, quedando establecido en 2.704.420,40 euros (10% IVA exento).

El Servicio de Emergencia Social de la Comunidad de Madrid, dependiente de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, es el servicio competente para dar respuesta a situaciones de urgencia y/o emergencia social en toda la Comunidad de Madrid, lo que se traduce en una cobertura potencial a todos los ciudadanos de la comunidad

La citada Dirección General, a través de la Subdirección de Atención Social Primaria y Emergencia Social y, concretamente, mediante su Servicio de Emergencia Social, da respuesta a las situaciones de emergencia social los 365 días del año. Para ello, cuenta con una Central, desde donde se gestionan las alertas recibidas a través del 112 o de los profesionales de la red de atención social primaria de las entidades locales, y un servicio de Unidades Móviles que atienden "in Situ" a las personas afectadas en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, ofreciendo de esta manera atención inmediata a las situaciones de emergencia individual, familiar y colectiva mediante los recursos sociales con los que cuenta el Servicio de Emergencia social como son las ya mencionadas unidades móviles, así como plazas de alojamiento propias y concertadas permanentes o durante la ola de frío, estancias diurnas durante la ola de calor, Servicio de Acompañamiento Social de Urgencia (SASU), atención psicológica urgente o prestaciones de ayudas económicas.

**SEGUNDO:** Actualmente el servicio, para el desarrollo de las actuaciones previstas, consta del siguiente personal conforme a la cláusula QUINTA (5.1. MEDIOS PERSONALES) del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT):

- 1 Coordinador/a técnico/a (Trabajador/a Social).
- 21 Trabajadoras/es sociales.
- 9 Técnicos de Integración social.
- 2 Auxiliares administrativos.

Se contempla un coordinador para canalizar las órdenes que procedan de la Subdirección General de Atención Primaria y Emergencia Social de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración y/o la Dirección General con competencia en Urgencias y/o Emergencias Sociales. Igualmente, esta persona asume la responsabilidad de coordinación y seguimiento del servicio, con capacidad de decisión suficiente para la resolución inmediata de cuantas incidencias sean observadas en la prestación del servicio.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

En el desarrollo del contrato se ha constatado una especial complejidad organizativa y operativa asociada a la prestación continuada del Servicio de Emergencia Social, derivada tanto de la intensidad de la actividad desarrollada como de la necesidad de garantizar una adecuada capacidad de supervisión y toma de decisiones durante las franjas horarias de tarde y noche. Esta necesidad resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta que la atención de los servicios sociales municipales se presta mayoritariamente en horario de mañana, siendo reducido el número de municipios y mancomunidades que mantienen atención ordinaria en horario de tarde y, en muchos casos, limitada a determinados días de la semana o a servicios específicos. Asimismo, no existen con carácter general dispositivos municipales de atención social con funcionamiento ordinario durante el horario nocturno a excepción del Samur Social del municipio de Madrid.

Como consecuencia de ello, cuando se produce una situación de urgencia o emergencia social fuera del horario de funcionamiento de los servicios sociales municipales, el Servicio de Emergencia Social de la Comunidad de Madrid pasa a constituirse en el recurso operativo de referencia para su valoración, coordinación e intervención inmediata. Esta responsabilidad implica la movilización y coordinación de recursos propios y de otros contratos y dispositivos de atención ya existentes, tales como unidades móviles, recursos de alojamiento de emergencia, ayudas económicas y otros recursos especializados, así como la adopción de decisiones técnicas y organizativas de forma inmediata. La experiencia adquirida durante la ejecución del contrato ha puesto de manifiesto que, para garantizar una respuesta eficaz, homogénea y continuada durante las veinticuatro horas del día, resulta necesario disponer de capacidad permanente de coordinación y supervisión técnica en todos los turnos de prestación del servicio, mediante la incorporación de figuras de apoyo a la coordinación en los turnos de tarde y noche.

En particular, se ha detectado la necesidad de reforzar la estructura de coordinación intermedia mediante la incorporación de dos trabajadores sociales con experiencia en coordinación de equipos, que asumirán funciones de apoyo técnico y organizativo durante los turnos de tarde y noche. La incorporación de estos perfiles permitirá mejorar la gestión de incidencias, la supervisión de las intervenciones realizadas por los equipos de atención directa, la coordinación de recursos disponibles, el seguimiento de los expedientes abiertos en situaciones de emergencia social y la adopción inmediata de decisiones operativas dentro de su ámbito de actuación.

Esta necesidad no pudo ser prevista con el grado de detalle necesario en el momento de elaboración de los pliegos, al no disponerse entonces de la experiencia derivada de la prestación efectiva del servicio bajo el actual modelo de gestión contractual ni de información suficiente sobre la carga real de coordinación exigida por la movilización simultánea de recursos y la gestión continuada de incidencias durante las franjas horarias de tarde y noche. A diferencia del modelo anterior de gestión directa por personal de la Administración, la actual prestación mediante un contrato de servicios requiere una supervisión operativa permanente que garantice la adecuada coordinación entre el personal adscrito al contrato y los distintos recursos que intervienen en la atención de las situaciones de urgencia y emergencia social.

**TERCERO**: El artículo 203 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), establece que los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Capítulo I del Título I, del Libro segundo de la Ley (artículos 203 a 207).

En el Pliego de cláusulas administrativas de este contrato (en adelante, PCAP), en el apartado 22, no se prevén modificaciones del contrato.

Por tanto, con el objeto de llevar a cabo la modificación hay que recurrir al artículo 203.2.b) de la LCSP, que dispone que los contratos administrativos solo podrán modificarse durante su vigencia "*excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205*".

Por su parte, el artículo 205.2.c) de la LCSP permite la modificación del contrato cuando dicha modificación no sea sustancial.

*Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:*

1.º *Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.*

   *En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.*

   En el supuesto que nos ocupa, tal atribución no fue incluida en el contrato inicial debido a que no fue detectada dicha necesidad en el momento de realización del contrato sino a lo largo de las actuaciones e intervenciones que se van realizando en las situaciones de urgencia y/o emergencia social.

2.º *Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.*

   *En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.*

   No procede este supuesto en nuestro caso.

3.º *Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.*

   *En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:*

   *(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.*

   En nuestro supuesto, el incremento que supone la modificación es del 3,72%, según la siguiente explicación.

**CUARTO:** La modificación propuesta consiste en un incremento de trabajadores sociales con experiencia en coordinación de equipos de trabajo, uno en turno de tarde y otro en turno de noche para

poder cubrir todas las demandas que el servicio requiere y con capacidad de decisión suficiente para la resolución inmediata.

El contrato fue adjudicado por un importe total de 2.756.286,00 €, adecuando el importe del contrato a 2.704.420,40 € en el acto administrativo de adjudicación por la imposibilidad de comenzar en la fecha prevista del contrato.

Este incremento en el número de dos profesionales de trabajo social, diplomados/ graduados en trabajo social con experiencia demostrada en coordinación de equipos de trabajo, supone el siguiente coste:

**Año 2026 para 12 meses**

| | Salario bruto | Plus nocturnidad | Plus experiencia profesional | Plus coordinación | Plena dedicación | Salario anual | Seguridad Social | Total con Seguridad Social |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ayudante Coordinador tarde | 26.284,42 € | 0,00 € | 938,73 € | 2.589,60 € | 2.628,44 € | 32.441,19 € | 11.030,00 € | 43.471,19 € |
| Ayudante Coordinador noche | 26.284,42 € | 6.571,11 € | 938,73 € | 2.589,60 € | 2.628,44 € | 39.012,30 € | 13.264,18 € | 52.276,48 € |
| Total | 52.568,84 € | 6.571,11 € | 1.877,46 € | 5.179,20 € | 5.256,88 € | 71.453,49 € | 24.294,18 € | 95.747,67 € |

**2 meses de modificación del contrato 2026**

| | |
|---|---|
| Importe total año 2026 (12 meses) | 95.747,67 € |
| Importe noviembre – diciembre 2026 | 15.957,95 € |

**Año 2027 para 12 meses**

| | Salario bruto | Plus nocturnidad | Plus experiencia profesional | Plus coordinación | Plena dedicación | Salario anual | Seguridad Social | Total con Seguridad Social |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ayudante Coordinador tarde | 27.072,96 € | 0,00 € | 966,89 € | 2.667,29 € | 2.707,30 € | 33.414,44 € | 11.360,91 € | 44.775,35 € |
| Ayudante Coordinador noche | 27.072,96 € | 6.768,24 € | 966,89 € | 2.667,29 € | 2.707,30 € | 40.182,68 € | 13.662,11 € | 53.844,79 € |
| Total | 54.145,92 € | 6.768,24 € | 1.933,78 € | 5.334,58 € | 5.414,60 € | 73.597,12 € | 25.023,02 € | 98.620,14 € |

**9 meses de modificación del contrato 2027**

| | |
|---|---|
| Importe total año 2027 (12 meses) | 98.620,14 € |
| Importe enero – septiembre 2027 | 73.965,11 € |

**Total personal modificación**

| Año | Nº meses | Total sin absentismo | Absentismo (5,6) | Total con absentismo |
|---|---|---|---|---|
| 2026 | 2 meses | 15.957,95 € | 893,65 € | 16.851,60 € |
| 2027 | 9 meses | 73.965,11 € | 4.142,05 € | 78.107,16 € |
| 2026-27 | 11 meses | 89.923,06 € | 5.035,70 € | 94.958,76 € |

**(*) Tasa de absentismo Informe DGP.**

Por tanto, dado que el gasto de personal por causa de la modificación asciende a 94.958,76 €, a continuación, procedemos a calcular el beneficio industrial según el siguiente cuadro:

| RESUMEN | |
|---|---|
| TOTAL COSTES DE PERSONAL | 94.958,76 € |
| BENEFICIO INDUSTRIAL (6%) | 5.697,53 € |
| TOTAL MODIFICACIÓN | 100.656,29 € |
| COSTE MENSUAL | 9.150,57 € |

En consecuencia, el importe total de la modificación sería de 100.656,29 euros (IVA exento), desglosado por anualidades de la siguiente manera:

| EJERCICIO | DESDE | HASTA | MESES | PROFESIONALES | BASE IMPONIBLE | IVA (EXENTO) | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2026 | 01/11/2026 | 31/12/2026 | 2 | 2 | 18.301,14 € | 0,00 | **18.301,14 €** |
| 2027 | 01/01/2027 | 30/09/2027 | 9 | 2 | 82.355,15 € | 0,00 | **82.355,15 €** |
| | | | | | | TOTAL | **100.656,29 €** |

A continuación, se refleja el importe de la modificación a efectos presupuestarios, al tener que ser liquidado el importe de los meses de diciembre en el mes de enero del año siguiente.

| EJERCICIO | DESDE | HASTA | MESES | PROFESIONALES | BASE IMPONIBLE | IVA (EXENTO) | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2026 | 01/11/2026 | 30/11/2026 | 1 | 2 | 9.150,57 € | 0,00 | 9.150,57 € |
| 2027 | 01/12/2026 | 30/09/2027 | 10 | 2 | 91.505,72 € | 0,00 | 91.505,72 € |
| | | | | | | | 100.656,29 € |

Con la modificación propuesta se produce un incremento del **3,72%,** justificado en la mejora en el servicio, anteriormente expuesta. Al ser un incremento mínimo, se considera que no se está alterando el equilibrio económico del contrato a favor del contratista.

De acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, realizado el trámite de audiencia y previos los informes favorables del Servicio Jurídico y de la Intervención, y de conformidad con el PCAP del contrato y, los artículos 203, 204, 206 y 207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

**DISPONGO**

**PRIMERO:** Aprobar la modificación del contrato de servicios denominado "ATENCIÓN DE LAS URGENCIAS Y/O EMERGENCIAS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID", consistente en la ampliación de dos trabajadores sociales con experiencia en coordinación de equipos de trabajo.

Dicha modificación conlleva:

- La modificación de la cláusula QUINTA (5.1. MEDIOS PERSONASLES) del PPT:

  La entidad adjudicataria deberá garantizar, para el desarrollo de las actuaciones previstas en este contrato, el siguiente personal mínimo exigible:

  - 1 coordinador/a técnico/a (Trabajador/a Social).
  - 2 ayudantes de coordinación (Trabajadores/as Sociales).
  - 21 trabajadoras/es sociales.
  - 9 técnicos de Integración social.
  - 2 auxiliares administrativos.

- La incorporación de un nuevo epígrafe 5.1.6: Ayudante de coordinación en el PPT:

  Deberán disponer del título de diplomado/a o graduado/a en Trabajo Social y experiencia mínima de 2 años en coordinación de equipos de trabajo.

  Presentará un trabajo a jornada completa para el control y seguimiento del servicio prestado, bajo la supervisión del coordinador. La jornada laboral será de lunes a viernes, excepto festivos. Asimismo, deberá permanecer localizable fuera de su jornada laboral para atender las incidencias que puedan afectar al cumplimiento del objeto del contrato y garantizar su adecuada gestión.

  Entre otras, sus funciones serán:

  - Apoyo en la organización y coordinación del servicio de acuerdo con las directrices de la Comunidad de Madrid.
  - Apoyo al coordinador para garantizar el cumplimiento de las funciones descritas para cada profesional en este servicio, apoyando en la organización en los aspectos relativos al régimen de turnos, descansos, horarios, sustituciones, vacaciones, licencias y otras de naturaleza análoga, del personal adscrito al desarrollo del servicio.
  - Apoyo al coordinador en la realización de la planificación, gestión y seguimiento de las tareas, y vigilar las posibles incidencias y anomalías que se produzcan a fin de solventarlas en el menor tiempo posible.
  - Apoyo en la coordinación del personal adscrito al contrato, dando las órdenes, encargos o instrucciones de trabajo imprescindibles para la ejecución de la actividad contratada durante su turno de trabajo.
  - Apoyo en la elaboración de los informes requeridos por la jefatura de Servicio de Emergencia Social.
  - Asistir a las reuniones, a las que sea convocado/a por la jefatura del Servicio de Emergencia Social o la Dirección General competente en la materia.
  - Informar al personal de la entidad sobre todas las sugerencias y observaciones formuladas por el Servicio de Emergencia Social de la Comunidad de Madrid.
  - Recoger la información y datos de gestión del servicio.
  - Gestión y seguimiento de altas y bajas en los procesos de atención de emergencia y/o urgencia social, así como supervisar la elaboración y archivo de los expedientes de cada usuario con la información recabada del mismo durante su turno de trabajo.
  - Apoyo en la supervisión de informes técnicos de casos.
  - Otras funciones vinculadas al apoyo a la coordinación, buen funcionamiento del servicio y cumplimiento de normativa vigente.
  - Disponibilidad y guardia (con teléfono para estar localizable por el coordinador del servicio o equipo técnico).

**SEGUNDO:** La modificación del citado contrato supone un incremento en el precio total de:

Base imponible: 100.656,29 euros

10% IVA: exento

Importe Total: 100.656,29 euros

A continuación, se refleja el importe de la modificación a efectos presupuestarios, al tener que ser liquidado el importe de los meses de diciembre en el mes de enero del año siguiente:

| EJERCICIO | DESDE | HASTA | MESES | PROFESIONALES | BASE IMPONIBLE | IVA (EXENTO) | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2026 | 01/11/2026 | 30/11/2026 | 1 | 2 | 9.150,57 € | 0,00 | 9.150,57 € |
| 2027 | 01/12/2026 | 30/09/2027 | 10 | 2 | 91.505,72 € | 0,00 | 91.505,72 € |
| | | | | | | | 100.656,29 € |

Gasto que se imputará a la Clasificación Económica 22607 de la Clasificación Funcional 232E.

**TERCERO:** Esta modificación supone un incremento del precio del contrato del **3,72%,** y surtirá efectos desde el día 1 de noviembre de 2026.

**CUARTO**: Para responder del cumplimiento de estas modificaciones, el adjudicatario aplica la garantía definitiva del contrato inicial mediante retención en precio por importe de 62.979,65 €, con número de Resguardo 202555009119B, y de 74.834,65 €, con número de Resguardo 202555009122W, ambos de fecha 18 de diciembre de 2025

Asimismo, en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique el acuerdo de modificación, deberá reajustar la garantía definitiva inicialmente constituida en la cantidad de 5.032,81 €, de conformidad la Cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, correspondiendo ésta a la modificación del contrato.

El adjudicatario formalizará la modificación del contrato en el plazo de cinco días naturales, contados desde el siguiente a aquel en que reciba el requerimiento correspondiente.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso especial en materia de contratación, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se remita la notificación, ante el mismo órgano que lo ha dictado, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, o ante los lugares establecidos en el artículo 16. 1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiéndolo comunicar , en este caso, al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia o los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 8 a 12 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

| | |
|---|---|
| En Madrid,<br>a fecha de firma | LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES<br>(P.D. Orden 3147/2023, de 5 de diciembre, BOCM nº 304, de 22/12/2023)<br>EL VICECONSEJERO DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES<br><br>Firmado digitalmente por: PABLO GOMEZ TAVIRA GOMEZ TAVIRA<br>Fecha: 2026.10.13 11:54 |